

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 2481**  
**15 de Octubre de 2015**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE  
 IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 1719 de 2012 y 2577 de 2014 y

**CONSIDERANDO**

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 1760 del 26 de Junio de 2015, el señor **ALVARO RAMON ESCOBAR PARRA** identificado con cedula No. 19.286.343 expedida en Bogotá en calidad de propietario del predio **SAN FLORENCIO** ubicado en la vereda El Guamal del municipio de Pitalito con Número de matrícula 206-2762, solicitó ante este despacho Concesión de Aguas Superficiales, para el proyecto "**PISCICOLA PREDIO SAN FLORENCIO**", ubicado en el predio antes mencionado, vereda El Guamal, jurisdicción del municipio de Pitalito.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el informe de visita y concepto técnico No. 688 del 09 de Octubre de 2015, exponiendo:

**1. ANTECEDENTES**

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 1760 del 26 de Junio de 2015, el señor **ALVARO RAMON ESCOBAR PARRA** identificado con cedula No. 19.286.343 expedida en Bogotá en calidad de propietario del predio **SAN FLORENCIO** ubicado en la vereda El Guamal del municipio de Pitalito con Número de matrícula 206-2762, solicitó ante este despacho Concesión de Aguas Superficiales, para el proyecto "**PISCICOLA PREDIO SAN FLORENCIO**", ubicado en el predio antes mencionado, vereda El Guamal, jurisdicción del municipio de Pitalito.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, copia del documento de identificación del solicitante, Certificado de Libertad y Tradición del predio. Teniendo en cuenta que la documentación presentada no cumplía con los requisitos de Ley, esta Dirección Territorial efectuó requerimiento mediante Oficio No. 95401 del 6 de julio de 2015 y en consecuencia el 6 de Agosto de 2015, fue radicado el plano del proyecto mediante No. 2243.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Pitalito, el Aviso del 19 de Agosto de 2015. De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente antes mencionada, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 7
		<b>Fecha:</b> 16 Mar 15

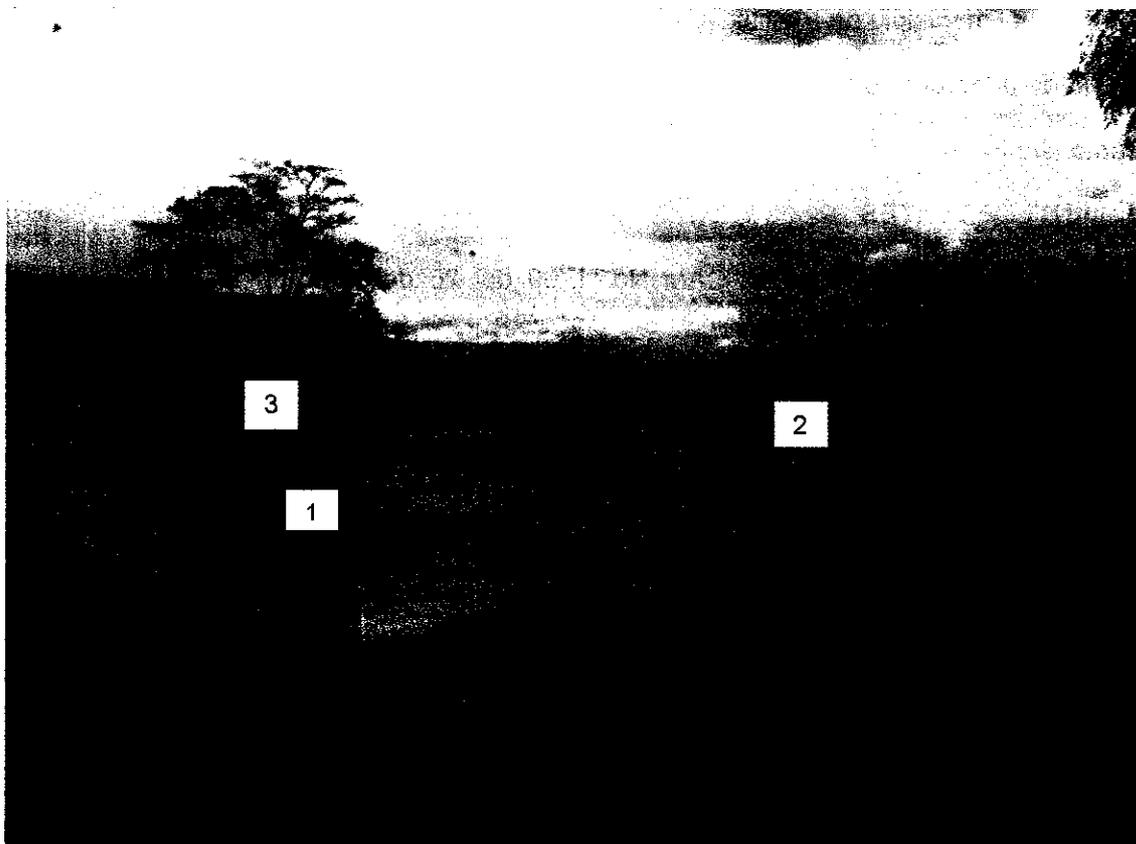
Mediante radicado CAM No. 2901 del 24 de Septiembre de 2015 se allega el certificado de fijación del aviso correspondiente a la publicación en la cartelera de la alcaldía municipal.

## 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 05 de Octubre de 2015, se procedió a efectuar visita al predio San Florencio ubicado en la Vereda El Guamal del municipio de Pitalito, con el fin de evaluar la viabilidad ambiental para otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficial solicitado por el señor Álvaro Ramón Escobar Parra.

Durante la visita de inspección ocular se pudo verificar la existencia de tres estanques en los cuales se va a implementar la cría de peces.

- El primer Lago cuenta con una área de 375.36 m<sup>2</sup>
- El segundo Lago cuenta con una área de 357.48 m<sup>2</sup>
- El tercer Lago cuenta con una área de 509.54 m<sup>2</sup>



Fotografía No1. En el registro observamos los lagos construidos en el momento de la visita, es de indicar que según indican los acompañantes a la visita se van a construir más lagos en el interior de la finca.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

#### 3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

#### IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

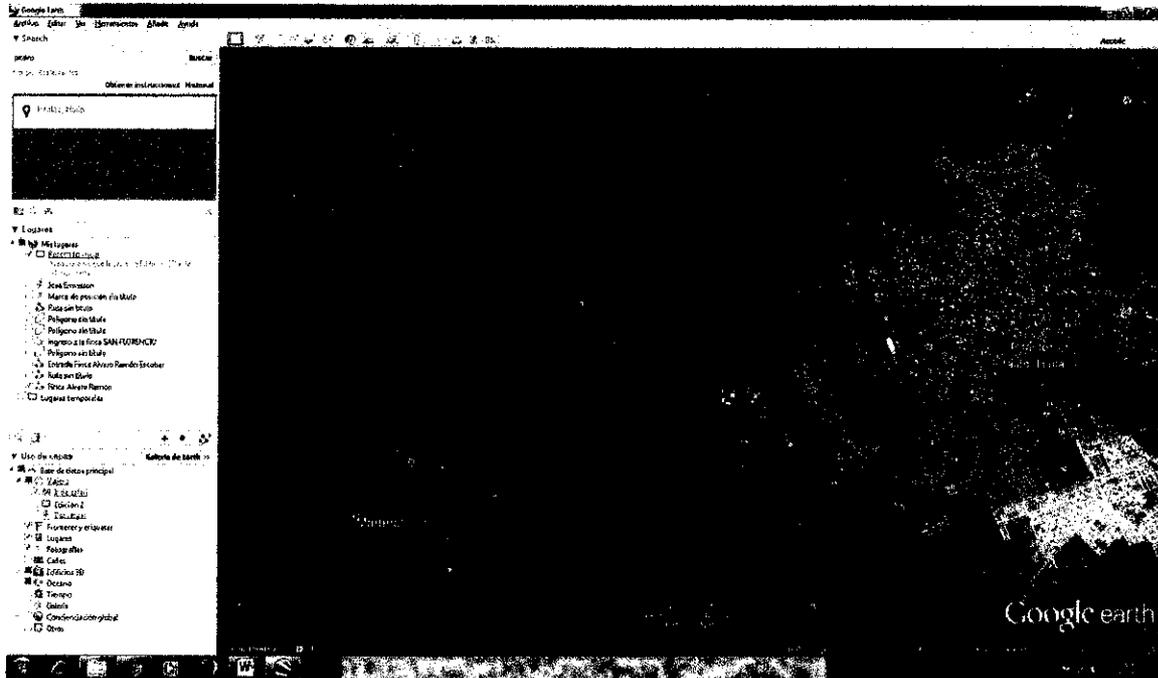


Ilustración No1. Se observa con la línea de color rojo el ingreso desde la vía nacional a la finca de propiedad del señor Álvaro Ramón Escobar.

Se toma la vía que conduce del municipio de Pitalito a Neiva pasando el terminal de transportes a 1 kilómetro encontramos el ingreso a la vereda El Guamal se continua por la vía destapada y a 3,5 Km se toma el desvío a mano izquierda, posteriormente se ingresa en la primer finca a mano izquierda como se observa en la ilustración.

Para llegar al punto de captación una vez estando en el punto indicado anteriormente se toma un camino interno de la finca y a 30 metros encontramos la fuente Hídrica Agua Dulce de la cual se piensa realizar la derivación del recurso hídrico para uso Piscícola.

La fuente hídrica Agua Dulce cuenta con buena presencia de caudal en el lugar que se tiene pensado instalar el sistema para la captación y derivación del recurso hídrico, es de indicar que la fuente en la parte alta presenta buena protección de ronda y sobre la parte media y baja se vienen presentando expansión para la frontera agrícola donde predominan cultivos de pan-coger y café, y zonas para la ganadería.

#### 3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso por ser la única alternativa para obtener el agua necesaria para uso Agropecuario "Acuicultura" ubicado en la Vereda El Guamal del municipio de Pitalito.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 7
		<b>Fecha:</b> 16 Mar 15

### 3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

Es de indicar que en el momento de la visita no se está realizando la derivación del agua, pero se tiene proyectado implementar sobre la fuente hídrica una motobomba en las coordenadas X=786131, Y=697818 a 1.339 m.s.n.m. posteriormente llega a un primer estanque implementado para la cría de peces ubicado en las coordenadas X=786054, Y=697778 a una altura de 1.325 m.s.n.m, desde el primer lago por gravedad ira pasando a los otros estanques y posteriormente el agua regresara a la fuente hídrica Agua Dulce.

### 3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

El proyecto piscícola establecido, cuenta con 1242,38 m<sup>2</sup> en donde se va a realiza la cría y levante de 15.000 Mojarras y Carpa, por tanto se realiza el cálculo del caudal necesario así:

Debido a que el área de los lagos se presenta en metros cuadrados (m<sup>2</sup>) se procede a pasar el área a metros cúbicos multiplicando por el alto de los lagos el cual es de 0.6 metros.

Tenemos un área de 1242,38 m<sup>2</sup> X 0.6 m = 745,428 m<sup>3</sup>  
 Luego el área total será de = 745,428 m<sup>3</sup>

ESPECIE	CANTIDAD	CAPACIDAD	MODULO	Caudal (Its/seg)
Mojarra, Carpa	15.000	745.428 m <sup>3</sup>	0.04 L/S X M <sup>3</sup>	29.8
Total		745.428 m <sup>3</sup>		

### CAUDAL NECESARIO PARA USO PISCICOLA = 29.8 LPS

Es necesario indicar que en el momento de la visita no se está realizando la captación y según los cálculos realizados el caudal a otorgar es de 29.8 lt/seg. Una vez se realice el seguimiento en un año se debe realizar la medición de caudal que se esté derivando de la fuente hídrica con el fin de modificar el caudal concedido si se está captando más o menos de lo otorgado.

### 3.5 AFOROS DE LA FUENTE

El día de la visita a la fuente hídrica denominada "Agua Dulce", ubicada en la Vereda El Guamal jurisdicción del municipio de Pitalito, lugar en el cual se realizara la derivación del recurso hídrico para el proyecto "Piscícola"; se aforo la fuente aguas arriba del punto de captación por el método superficial o flotadores; registrando un caudal de 135,3 LPS.



Fotografía No 2. Lugar en el cual se realiza el aforo por el método superficial.

### 3.6 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

### 3.7 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

### 3.8 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada "Agua Dulce", el caudal a otorgar es de 29.8 lts/seg, para beneficio del proyecto "Piscícola". Una vez realizados los cálculos se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica Agua Dulce es de 29.8 lps y el aforo realizado arroja 135,3 lps es decir que se tendría un remanente de 105.5 lps, según información del acompañante en tiempos de estiaje disminuye un 15% por lo que tendremos un caudal de 89.675 lps en tiempo de verano, el cual debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 7
		<b>Fecha:</b> 16 Mar 15

se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

### 3.9 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012 y 2577 de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **ALVARO RAMON ESCOBAR PARRA** identificado con cedula No. 19.286.343 expedida en Bogotá en calidad de propietario del predio **SAN FLORENCIO** ubicado en la vereda El Guamal del municipio de Pitalito con Número de matrícula 206-2762. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El beneficiario del presente permiso, puede captar 29,8 lps de la fuente hídrica Agua Dulce para uso Agropecuario (Acuicultura), cuya captación se realizará en las coordenadas planas X=786131, Y=697818 a 1.339 m.s.n.m.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

**ARTICULO CUARTO:** El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

**ARTICULO QUINTO:** La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTICULO SEXTO:** Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la Ley 373 del 06 de junio de 1997. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO SEPTIMO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

**ARTICULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO NOVENO:** El beneficiario de la presente licencia deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.

**ARTICULO DECIMO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.

**ARTICULO UNDECIMO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **ALVARO RAMON ESCOBAR PARRA** identificado con cedula No. 19.286.343 expedida en Bogotá en calidad de propietario del predio **SAN FLORENCIO** ubicado en la vereda El Guamal del municipio de Pitalito con Número de matrícula 206-2762, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES**  
Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 3-093/2015  
Proyecto: Luis F